



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. N° 0385

(3 0 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0313 DE 14 DE ABRIL DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE"

EL SUBDIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, el parágrafo 1 del artículo 48, los artículos 55 a 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 y 16 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 5° del decreto 2672 de 2013, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025, Resolución 382 del 14 de mayo de 2025 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO QUE:

Que, mediante Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE"*, se determinó en su artículo 4 de la parte resolutive:

"(...) ARTÍCULO 4°. ENTIDAD ENCARGADA DE LA TRANSFERENCIA. Los recursos de que trata el artículo segundo del presente acto serán desembolsados por la Fiduciaria La Previsora en su calidad de representante legal y administradora del FNGRD, a la Cuenta de ahorros No. 427800159788 a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), identificada con el NIT 901.083.189-7 y representada legalmente por ABEL GONZALEZ FORTICHE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 10.899.173, o quien haga las veces de representante legal, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012. PARÁGRAFO 1°. La cuenta bancaria debe ser de manejo exclusivo de los recursos de que trata el presente acto administrativo y deberá mantenerse activa durante toda la etapa de la asistencia alimentaria complementaria.

Que, al realizar las verificaciones correspondientes, se advirtió que en la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE"*, presenta un error formal en el acto administrativo según Resolución 1007 del 25 de octubre de 2025 en la firma de la delegación de la Ordenación del Gasto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0313 DE 14 DE ABRIL DE 2026"

Que, al realizar las verificaciones correspondientes, se advirtió que el artículo 4º de la parte resolutive de la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE", presenta un error formal en el número de la Cuenta de Ahorros de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Villa Luz del Municipio de Tierra Alta.

Que, al realizar las verificaciones correspondientes, se advirtió que en la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE", presenta un error formal en el acto administrativo el cual debe corresponder a la Resolución 937 de 2025, en la firma de la delegación de la Ordenación del Gasto.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de manera textual señala:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que, en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos. (...)

Que, de acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0313 DE 14 DE ABRIL DE 2026"

Que, en consideración a las normas legales que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir el parágrafo del artículo 4º de la parte resolutive de la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE", en lo concerniente a la identificación del valor del convenio de cooperación internacional, en aras que el mismo se ajuste a la suma de los aportes que efectuarán las partes:

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 4º de la parte resolutive de la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. ENTIDAD ENCARGADA DE LA TRANSFERENCIA. Los recursos de que trata el artículo segundo del presente acto serán desembolsados por la Fiduciaria La Previsora en su calidad de representante legal y administradora del FNGRD, a la Cuenta de ahorros No. 4-278-00-16057-3 a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), identificada con el NIT 901.083.189-7 y representada legalmente por ABEL GONZALEZ FORTICHE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 10.899.173, o quien haga las veces de representante legal, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012. PARÁGRAFO 1º. La cuenta bancaria debe ser de manejo exclusivo de los recursos de que trata el presente acto administrativo y deberá mantenerse activa durante toda la etapa de la asistencia alimentaria complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE", el cual quedará así:

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DE 2025.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0313 DE 14 DE ABRIL DE 2026"

ARTÍCULO TERCERO. En lo demás se mantiene lo establecido en la Resolución No. 0313 de 14 de abril de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2026

Dado en Bogotá D.C., a los **30** días del mes de **abril** de **2026**.

Jueves 30 de abril de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DE 2025.

Proyectó: Jorge Lino Macheta Tellez / Contratista GGC
Miguel Moreno Díaz / Contratista GGC
Iván Leonardo Guerra / Contratista SDG/CPE

Revisó: Carlos Andrés Randazzo / Contratista SDG/CPE
Nicolás Roa Vargas / Contratista SDG/CPE
Adolfo Mantilla / Contratista SDG
María Camila Cáceres / Contratista GGC
José Luis Angarita / Contratista GGC
Laura Valentina López / Contratista SG
Ángela Miranda / Contratista SG
Diego Mauricio Arias / Contratista GAFC - FNGRD.
Paulina Hernández Aldana / Coordinadora GAFC.

Aprobó: Michael Oyuela / Secretario General UNGRD

Tratado digitalizado por OYUELA VARGAS MICHAEL